

0. Disposiciones Estatales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EDICTO de 25 de julio de 2000, sobre conflicto positivo de competencia número 3899-2000, promovido por Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en relación con el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de julio actual, ha

admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 3899-2000, promovido por Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en relación con los arts. 1, 3, 5 y 6 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

Madrid, a veinticinco de julio de dos mil.—EL SECRETARIO DE JUSTICIA.—Firmado y rubricado.

Insértese en el Diario Oficial de Extremadura.

EL SECRETARIO GENERAL

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 2 de agosto de 2000, por la que se establece el baremo de las remuneraciones por la colaboración, de carácter no permanente ni habitual, en las actividades formativas organizadas por el Servicio de Formación Agraria de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

El Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre (Presidencia) Junta Regional de Extremadura, sobre el traspaso de funciones, competencias y servicios del Estado en materia de agricultura y ganadería, acuerda la transferencia a los Entes Preautonómicos de competencias y funciones en materia de extensión y capacitación agrarias.

Por lo mismo, pasan a ser competencias de la C.A:

- La preparación, actualización y ejecución de los planes y programas de capacitación, respetando tanto la ordenación general del sistema educativo como las enseñanzas mínimas, cuya fijación a efectos de cumplir las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales corresponden al Estado.
- Y la realización de cursos de capacitación de agricultores de carácter específico, así como los de perfeccionamiento que estime oportunos para el mejor desarrollo de sus programas.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, que en la actualidad asume las competencias en esta materia, ha regulado sucesivamente su estructura orgánica desde el Decreto 32/1980, de 28 de mayo, y será por el Decreto 118/1993, por el que se crea el Servicio de Formación Agraria, adscrito a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a quien le corresponden las funciones derivadas de las competencias en materia de formación y enseñanzas de las prácticas agroindustriales.

Por todo lo anteriormente expuesto, de acuerdo con las competencias que el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, y normativas complementarias me confieren,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Las asistencias por la colaboración, de carácter no permanente ni habitual, en las actividades formativas organizadas por el Servicio de Formación, serán remuneradas de acuerdo a los siguientes conceptos y baremos:

a) Coordinación: Cuando las necesidades del curso así lo aconsejen, existirá un coordinador externo al Servicio de Formación Agraria, que será el responsable de los aspectos organizativos de la actividad formativa de que se trate.

Las actividades propias del coordinador se remuneran desde 500 a 1.500 ptas./hora de la actividad formativa de que se trate, no superando en todo caso, el máximo de 90.000 ptas. como tope de remuneración establecida.

b) Horas lectivas:

b.1. Cursos normalizados: de 5.000 a 10.000 ptas./hora.

b.2. Cursos de alta especialización: de 10.000 a 20.000 ptas./hora.

ARTICULO 2.º - La Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria será la competente para determinar en cada actividad el importe que deba fijarse por cada concepto dentro de los intervalos establecidos.

ARTICULO 3.º - Se autoriza a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria para determinar las remuneraciones de las actividades auxiliares y otras complementarias de los cursos que se realicen dentro de los procesos formativos.

ARTICULO 4.º - Las asistencias que se establecen en la presente disposición se realizarán conforme lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 25 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de desarrollo, así como por el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio y en el Convenio Colectivo de Personal Laboral de la Junta de Extremadura.

En este sentido, el personal adscrito a las distintas Administraciones Públicas no podrá percibir por las actividades contempladas en esta Disposición, durante cada año natural, una cantidad mensual superior al 25% de las retribuciones así mismo mensuales que le correspondan a su puesto de trabajo principal, y en ningún caso se podrá percibir un importe total por año natural superior al 10% de las retribuciones anuales, como tampoco se podrá superar el límite de 75 horas lectivas al año (art. 28.º-3, art. 29.º-8. del Decreto 51/1989).

Cuando la asistencia devengada supere los límites anteriores, el interesado deberá ponerlo en conocimiento del centro pagador correspondiente, a los efectos de que las cantidades devengadas que superen los límites establecidos sean ingresadas directamente en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura (art. 27.º-3 del Decreto 51/1989).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente disposición afectará a las colaboraciones en actividades formativas del Servicio de Formación Agraria desarrolladas a lo largo del año 2000.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de agosto de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de julio de 2000, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara para su transformación en pimentón con denominación de origen Pimentón de la Vera, que regirá durante la campaña 2000.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Comercio.

Vista la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara para su transformación en pimentón con Denominación de Origen Pimentón de la Vera, formulada por las industrias José María Hernández Aparicio, S.L., Unión de Productores de Pimentón, S.C.L., Hijos de Francisco Gil Bote, S.L., Gualtaminos S.C.L. y Benito Sánchez Borja, S.L., de una parte y, de otra, las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAJA, UPA y UCE.

Con arreglo a lo previsto en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y conforme a los requisitos establecidos en el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento.

Considerando que el ámbito de aplicación del contrato propuesto no supera el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud del artículo 149.3 de la Constitución que establece la supletoriedad del Derecho Estatal.

DISPONGO

ARTICULO 1.º - De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por la presente Orden se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara para su transformación en pimentón con Denominación de Origen Pimentón de la Vera, cuyo texto figura en el Anexo de esta disposición.

ARTICULO 2.º - El periodo de vigencia de la homologación del contrato-tipo será de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 31 julio de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS